

SOLICITUD DE SEGURO POLIZA COMBINADA PARA EL HOGAR

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos completos _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Número de Cédula: _____ Extendida en: _____

Fecha de Nacimiento: _____ NIT _____

Profesión u Ocupación: _____ Sexo: F _____ M _____

Ubicación de la Residencia Asegurada: _____

Teléfono: _____

Coberturas solicitadas:

Edificio	Q	
Contenido	Q	
Robo por Forzamiento y/o Robo Agravado	Q	
Rotura o Avería de Cristales y/o espejos y/o vidrios	Q	
Responsabilidad Civil	Q	
Muerte Accidental e Invalidez Permanente	Q	

Tipo de construcción:

a) Techo de Terraza y Paredes de Ladrillo

b) Techo de lámina y Paredes de Ladrillo

Forma de Pago: Tarjeta de Crédito No. _____

Cargo a cuenta de ahorros No. _____

Cargo a cuenta de monetario No. _____

Beneficiario (s) en caso de fallecimiento del asegurado:

Nombre	%	Parentesco

Lugar y fecha, _____



Firma del Solicitante



Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. _____ de fecha _____

Ramo

CONDICIONES PARTICULARES

A- UBICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS

B- COBERTURAS Y DEDUCIBLES

Sección I

Edificio destinado a vivienda que incluye todas las construcciones fijas con todas sus adiciones, ampliaciones, mejoras locativas, incluyendo las instalaciones sanitarias, eléctricas, sean subterráneas o no, de aire acondicionado y demás instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones.

Q _____

Sección II

Contenidos, que incluye toda clase de muebles, enseres, equipos electrodomésticos, prendas de uso personal, cortinas, persianas, alfombras libros y en general todos los bienes contenidos en la vivienda propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, así como los objetos de sus empleados domésticos o de sus huéspedes que no paguen manutención y alojamiento.

Q _____

Sección III

Robo por Forzamiento y/o Robo Agravado

Q _____

Sección IV

Rotura o Avería de Cristales y/o Espejos y/o Vidrios

Q _____

Sección V

Responsabilidad Civil

Q _____

Sección VI

Muerte Accidental e Invalidez Permanente

Q _____



Deducibles

Toda indemnización por pérdidas y daños materiales causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo estará sujeta a un deducible del 1% del valor asegurado en las secciones I y II con un mínimo de Q1,000.00.

Otros riesgos, excepto Incendio y/o Rayo quedan sujetos a un deducible del 1% del monto asegurado con un máximo de Q10,000.00 (Diez mil quetzales) y un mínimo de Q1,000.00 (Un mil quetzales), aplicable a cada reclamación.

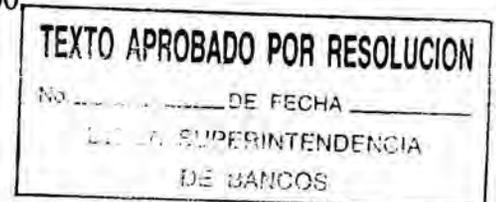
Si varias pérdidas ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de tal período se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Robo por Forzamiento y/o Robo Agravado

Deducible: 5% sobre pérdida final ajustada con un mínimo de Q1,000.00

Rotura o Avería de Cristales y/o Espejos y/o Vidrios

Deducible: 5% sobre pérdida final ajustada con un mínimo de Q50.00.



CONDICIONES DE LA POLIZA

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

No. _____ DE FECHA _____
SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

I. CONDICIONES GENERALES

1. Declaraciones Falsas o Inexactas

La omisión o inexacta declaración hecha a la Compañía que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato conforme lo estipulado en el Código de Comercio.

2. Agravación del Riesgo

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total al derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) La falta de ocupación en un período de más de quince días, de los edificios asegurados o que contenga los objetos asegurados.
- b) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- c) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

3. Pago de Prima

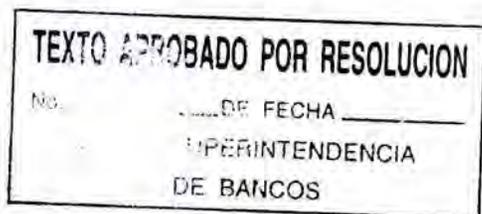
La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

4. Límite de Responsabilidad

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrare un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediare dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Compañía deberá devolver al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el período del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.





5. Valor Real

Se entenderá como valor real indemnizable:

- a) Para el edificio, el costo necesario para reemplazarlo o reponerlo en el mismo sitio o lugar con otro de la misma clase o tipo, no mejor ni superior a como era originalmente.
- b) Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, efectos personales, aparatos eléctricos y demás objetos del hogar, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado en el inciso b) de esta cláusula, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen.

6. Otros Seguros y Coaseguradores

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la póliza o por Endoso.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o se contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de los bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Compañía, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

7. Coaseguro

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

8. Hundimiento o Desplome

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y la Compañía únicamente cobrará la prima a prorrata por el período de tiempo comprendido entre la fecha en que ocurra tal hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados perecieren por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme el artículo 942 del Código de Comercio.



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

Nº _____ DE FECHA _____

DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

9. Terminación del Riesgo

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa a corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

10. Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado, sus representante legales o en su caso el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

11. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

- a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Compañía sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y la Compañía.
- b) Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.
- c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:
 - 1) La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna acompañando documentación probatoria y,
 - 2) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.
- d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, están obligados a proporcionar a requerimiento de la Compañía o de su representante autorizado o ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como preocuparse a su costa y entregar o poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización asegurada. En caso de accidente que ocasione alguna incapacidad, el asegurado deberá someterse a exámenes médicos, cuando así sea requerido por la Compañía.
- e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, la Compañía tendrá derecho a reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere cumplido.
Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Compañía quedará exonerada de toda obligación.

Así también, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones si con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida.

- f) La entrega a la Compañía de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinará en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

12. Libertad de Investigaciones

La Compañía y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

13. Salvamentos

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado conviene con la Compañía en que ésta podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualesquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- d) Vender cualesquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos a apoyarse en cualesquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o le impiden u obstruyen en el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Compañía podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Compañía de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

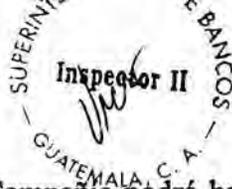
14. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

15. Reducción del Seguro por Siniestro Parcial

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

16. Cláusula Compromisoria

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad con el "Reglamento del Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje", el cual es aceptado de modo irrevocable conforme al decreto 67-95 del Congreso de la República Ley de Arbitraje, observándose las reglas siguientes:

- a) Si el rechazo de la reclamación por la Compañía se fundase en la caducidad de la póliza o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un tribunal de árbitros de derecho.
- b) Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Compañía, el asunto será sometido a un tribunal de árbitros de equidad.

17. Notificaciones

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionado con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse a la Compañía por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada a la Compañía.

18. Cambios o Modificaciones

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por Representante legal o Apoderado de la misma.

19. Prescripción

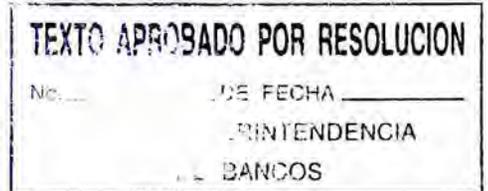
Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Para el caso de beneficiarios, si estos no tienen conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones de la Compañía.

20. Tarifa de Corto Plazo

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

Plazo de Seguro	Tarifa de Prima
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

II. **ESPECIFICACION DE RIESGOS**



Sección I y II

Esta póliza de seguros cubre contra Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo tanto al edificio como a los contenidos de la vivienda asegurada, ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa no excluida en la sección de exclusiones.

Sección III

SEGURO DE ROBO POR FORZAMIENTO Y/O ROBO AGRAVADO

Bajo esta sección se asegura:

- A. Contra pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo y/o robo agravado de las pertenencias del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, empleado doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, contenidos en el interior de la vivienda del asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salga de dicho edificio, con uso de fuerza efectiva, o por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas o de las que queden huellas visibles.
- B. El daño causado por tal robo y/o intento de robo y/o robo agravado a la vivienda del asegurado que contuviere sus pertenencias, descritas en la póliza y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño.

Sección IV

SEGUROS CONTRA ROTURA O AVERIA DE CRISTALES Y/O ESPEJOS Y/O VIDRIOS

Bajo esta sección se asegura:

Contra rotura o avería por cualquier causa accidental, los cristales y/o espejos y/o vidrios instalados en la vivienda del Asegurado, así como los que formen parte de piezas de mobiliario aseguradas como contenidos de la vivienda.

Sección V

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Bajo esta sección la Compañía ampara al Asegurado en aquellos casos en que se le reclame indemnización por daños o perjuicios que hubiere causado a terceros en sus bienes o personas y por los cuales el Asegurado resulte civilmente responsable, conforme a disposiciones legales sobre responsabilidades en vigor o por sentencia judicial

Esta cobertura tiene vigor exclusivamente dentro del territorio de la República de Guatemala y ampara solamente la responsabilidad civil derivada de los eventos ocurridos durante la vigencia de esta póliza.

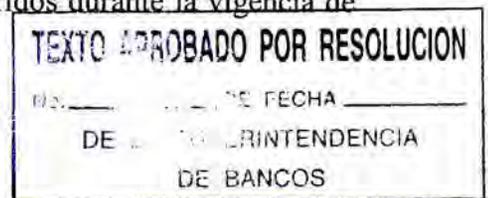
Sección VI

MUERTE ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACION

Bajo esta sección la Compañía cubre la muerte o la pérdida de miembros del Asegurado, derivada de un accidente, ya sea que ocurra inmediatamente o dentro de los noventa (90) días de acaecido el accidente. Se entiende por accidente toda lesión corporal sufrida por el asegurado, independientemente de su voluntad, causada por la acción repentina de un agente externo y que pueda ser determinada de manera cierta por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión. Serán considerados también como accidentes:

- a) Los causados por explosiones, descargas eléctricas o atmosféricas.
- b) Las quemaduras accidentales causadas por fuego, escapes de vapor o el contacto con ácidos y corrosivos.
- c) La asfixia o intoxicación por vapores o gases o por inmersión u obstrucción.
- d) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos adquiridos en mal estado o consumidos en lugares públicos.
- e) Las infecciones respecto de las cuales pueda afirmarse que el virus ha penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por esta póliza.
- f) Las mordeduras de animales o picaduras de insectos y/o sus consecuencias.
- g) Los que se produzcan como consecuencia de fenómenos de la naturaleza y que afecten al Asegurado en forma personal y aislada.
- h) Empleo de medios normales de locomoción, carruajes, autobuses de servicio público, tranvías, ferrocarriles y viajando en buques o aviones de líneas comerciales con ruta establecida de itinerario fijo, siempre y cuando el Asegurado viaje en calidad de pasajero; y
- i) Usar o conducir automóviles o carruajes a tracción animal, montar en bicicleta (sin motor) o a caballo, ir como pasajero de motocicletas.

Para efectos de indemnización se tomará en cuenta la siguiente tabla:



Por la pérdida de:

% de la
Suma asegurada

A. La vida	100
B. Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100
C. Una mano y un pie	100
D. Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100
E. Una mano o un pie	50
F. La vista de un ojo	50

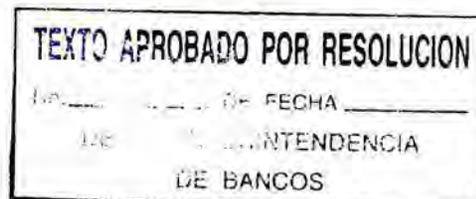
Para los efectos de esta cobertura, se entiende: por pérdida de una mano, su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella y por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

III. EXCLUSIONES

Sección I y II

Esta póliza no cubre pérdidas o daños a, o resultantes de:

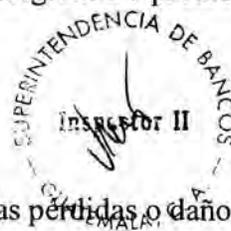
- A. Terrenos (incluidos excavación y/o relleno), vías de acceso, pavimento, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, pozos de perforación, fosas y zanjas.
- B. La reparación de las conducciones, depósitos u otros aparatos de provisión o distribución de agua, la entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras o banquetas como consecuencia de lluvia.
- C. Objetos raros, manuscritos, planos, instrumentos profesionales, medallas, títulos o valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, estampillas, monedas, dinero en billetes, cheques, letras, pagarés, libros de comercio, joyas, relojes, piedras preciosas, metales nobles y todas otras cosas que no formen parte natural o habitual del contenido del inmueble asegurado.
- D. Inundación y/o maremoto
- E. Calderas o aparatos a presión.
- F. Por humo o tizne que se genere dentro de la vivienda, salvo que se origine a consecuencia de incendio cubierto por esta póliza.
- G. Edificios o a sus contenidos que se encuentren en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas sus puertas y ventanas.
- H. Plantas, arbustos, cosechas o árboles en pie.
- I. Bienes en tránsito.
- J. Información contenida en equipos electrónicos de datos, o medios magnéticos de archivo.
- K. Vidrios, cristales, porcelana, loza y otros objetos de naturaleza frágil, rótulos de toda clase.
- L. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.



- M. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.
- N. Exclusión Nuclear:
1. Accidente, pérdida, destrucción o daño o propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
 2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- O. Robo por forzamiento y/o Robo Agravado, hurto, desaparición misteriosa, responsabilidad civil.
- P. El fuego o combustión espontánea.
- Q. Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar, utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamiento, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.
Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos que estén en el caso de párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.
- R. Las quemaduras o deterioros, sin incendio subsecuente, ocasionados por pipas, cigarros o cigarrillos, cerillos, chispas, planchas eléctricas o de cualquier tipo o los causados por fuegos artificiales o pirotécnicos dentro del edificio asegurado o predios vecinos.

Sección III

Robo por Forzamiento y/o Robo Agravado



EXCLUSIONES: La Compañía no responde de las pérdidas o daños por robo:

- a) Causados por pillaje con ocasión de siniestro grave ocurrido en el edificio asegurado o en los edificios vecinos.
- b) Cuando tal robo haya sido efectuado, instigado por o con la complicidad del asegurado o cualquier miembro de su familia, amigos, empleados o trabajadores domésticos que puedan entrar o salir de la residencia del asegurado sin llamar la atención.
- c) Cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados esté deshabitado o cerrado y sin guardián por un período mayor de quince días consecutivos.
- d) Bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles y accesorios de los mismos.
- e) Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, lingotes de oro y plata; valores nominativos, documentos, manuscritos, planos, croquis, dibujos o modelos.

- f) Joyas, piedras preciosas, artículos de plata, pieles, vestimentas, adornos con piel o que son fundamentalmente piel, cámaras fotográficas, cámaras de video y sus accesorios, relojes y proyectores.

Sección IV

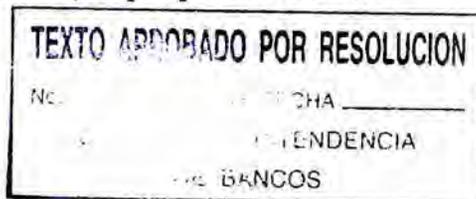
Cristales y/o Espejos y/o Vidrios

EXCLUSIONES: Esta sección de la póliza no asegura:

- a) Remoción, instalación o reinstalación de los bienes asegurados mientras se estén colocando en su lugar, pues la cobertura comienza cuando quedan perfectamente instalados.
- b) Raspaduras, rayones u otros defectos superficiales.
- c) Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido, dorado, plateado, grabado, corte, inscripciones, realces u otras labores; ni por pérdida o daño a los marcos.

Sección V

Responsabilidad Civil



EXCLUSIONES: No están aseguradas bajo esta póliza las responsabilidades civiles de:

- a) Actos u omisiones provenientes de la propiedad o del uso de vehículos de motor, sea aéreos, terrestres o acuáticos; sean éstos propiedad del Asegurado, rentados o prestados al mismo; quedando también excluidos los daños que puedan sufrir tales vehículos a consecuencia de los actos u omisiones referidas.
- b) La tenencia y/o uso de fuegos artificiales, explosivos, armas de fuego, excepto durante la práctica de tiro al blanco o cacería, en cuyo caso si existe cobertura.
- c) Hechos punibles o infracciones a leyes y reglamentos.
- d) Responsabilidades contractuales o de orden laboral que impliquen para el Asegurado la responsabilidad de indemnizar a terceras personas.
- e) Responsabilidad Civil Patronal, Productos y Profesional.
- f) Lesiones corporales sufridas por terceros mientras se encuentre en los predios por razones de negocios o prestando servicios profesionales en los mismos.
- g) Responsabilidades derivadas de la práctica de boxeo, lucha, artes marciales de cualquier modalidad, carrera de automóviles y motocicletas y la ejecución de actos extraordinarios o peligrosos.

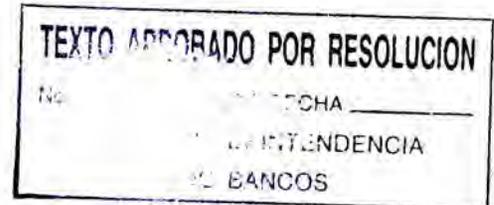
Sección VI

Muerte Accidental y/o Desmembramiento

Las indemnizaciones contenidas en esta cobertura no se concederán si la muerte del asegurado o la pérdida que sufra, son consecuencia directa o indirectamente total o parcialmente de:

- a) Suicidio o conato de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- b) Guerra, declarada o no, huelgas, motines, guerra civil, revolución o cualquier acción bélica.
- c) Servicio militar o naval en tiempo de paz o de guerra.
- d) Hallarse practicando un arresto como representante de la ley.
- e) Lesiones corporales o la muerte causadas por armas de fuego, armas contundentes o punzocortantes.
- f) Participación en cualquier reyerta.
- g) Certámenes de velocidad sobre ruedas.

- h) Cometer un delito.
- i) Accidente ocurrido mientras o porque el Asegurado esté bajo efectos alcohólicos o de cualquier droga.
- j) Hernia, infección bacteriana (excepto la infección piógena originada por una cortadura o herida recibida en accidente)
- k) Cualquier enfermedad.
- l) Estar el Asegurado entrando a, manejando o prestando servicio en, ascendiendo con o descendiendo de cualquier aparato o vehículo aéreo privado, con excepción de líneas aéreas comerciales con ruta establecida, de itinerario fijo, siempre y cuando el asegurado viaje en calidad de pasajero.
- m) La conducción y/o uso de motocicletas.
- n) El uso de explosivos y profesiones con intervención en corriente eléctrica de alta tensión.
- o) La conducción de vehículos de transporte público o comercial.
- p) La práctica de buceo, esquí acuático, polo, artes marciales o que practique como profesión fútbol o béisbol.
- q) La práctica de paracaidismo o vuelo libre.



Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. _____ de fecha _____.